

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 25 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Se hace saber que el día 25 del corriente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las Estaciones telegráficas de Valencia y Castellon de la Plana, y el 30 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 19 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. (Gaceta núm. 1,720.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Brigadier D. Fernando Boville y de la Puente, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por esa oficina general en solicitud de que se exima á los Contadores de Aduanas de los puntos cuyos Administradores tienen á su cargo el ramo de Estancadas, de prestar la fianza á que se les sujetó por la disposición 5.ª de la Real orden de 2 de Julio de 1852; y considerando que la buena gestion de las referidas rentas Estancadas para nada necesita la intervencion de los funcionarios de que se trata, como lo justifica la circunstancia de no existir en ninguna de las Administraciones que no son de costa y frontera; que las funciones cometidas á los mismos empleados son especiales del ramo de Aduanas; que la dificultad que ofrece la presentacion de fianza hace que no puedan utilizarse los servicios de muchas personas de honradez y aptitud reconocidas; que las cantidades determinadas para la expresada garantía no guardan proporcionalidad con el corto haber de 4,000 rs. que tienen asignado los Interventores de Aduanas, y que la experiencia ha demostrado ser inexactos los cálculos en que se fundó la disposicion de que se ha hecho mérito, S. M. se ha dignado disponer que se releve á los Interventores de Administraciones mistas que se nombren en lo sucesivo de la fianza que prestaban, aumentándose en su caso la de los respectivos Administradores de Aduanas.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Aurora*, *Gaditana* y *Pronta*, del apostadero de Algeciras, han apresado tres embarcaciones con 22 bultos de tabaco.

(Gac. núm. 1,715.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo hecho constar D. Narciso Sicars, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona, la imposibilidad física en que se halla para volver al servicio activo, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

La Reina (q. D. g.), por Reales decretos de 17 y 22 de Julio próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. Liberato Fernandez Garcia, Dean de la catedral de Plasencia, para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermin Sanchez Artero, y

á D. Mateo Jaime, Canónigo magistral de Mallorca, para la Iglesia y Obispado de Menorca, vacante por traslacion de D. Tomas de Roda á la Silla Episcopal de Jaen.

Igualmente por Reales decretos de 23 de Agosto próximo pasado ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Anastasio Rodrigo Justo, Auditor de número del Tribunal de la Rota de la Nunciatura y Canónigo de Burgos, para la Iglesia y Obispado de Salamanca, vacante por promocion de D. Fernando de la Puente á la Silla Arzobispal de Burgos.

á D. José de los Rios, Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, en la diócesis de Toledo, para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Santiago Rodriguez Gil, y á D. Rodrigo Echevarria, Abad que ha sido del Monasterio de Silos, para la Iglesia y Obispado de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Francisco de la Puente.

Y habiendo todos aceptado sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz; de los cuales resulta: que en 15 de Abril último interpuso ante el referido Juez un interdicto D. Pascual Carcelen contra Pedro José Gonzalez en queja de que le habia despojado de cierto terreno en el sitio que llaman del Atascadero, aldea de Puenteillas, jurisdiccion de Peñas-cosa, y pidiendo que se le reintegrara en la posesion, sin Audiencia del despo-jante:

Que mientras se sustanciaba por el Juez, con arreglo á lo solicitado, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Ayuntamiento de Peñas-cosa acudió al Gobernador de la provincia con una instancia documentada, exponiendo que el terreno de que se trata habia sido dado por un cánon anual, en virtud de acuerdo de la Municipalidad, contra el que no procedia el interdicto, á Pedro José Gonzalez, después de haberse practicado en 1855 un deslinde que obraba en el Gobierno de provincia de este y otros terrenos de los propios de Peñas-cosa y de D. Pascual Carcelen, que se hallaban confundidos; en cuyo deslinde, que no se respetaba por Carcelen en cuanto hacia uso de ciertos pinares, quedó el terreno del Atascadero fuera de los que se declararon de la propiedad del mismo Carcelen, con avenencia de las partes, por mas que se diga lo contrario en una nota, no firmada por estas, que segun ha llegado á entender el Ayuntamiento se agregó, sin anuencia ni noticia suya, á la diligencia de deslinde:

Que el Gobernador, enterado de todo y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y éste sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el auto restitutorio dado en el interdicto habia causado ya ejecutoria, y de que de todos modos carecia de fuerza el acuerdo del Ayuntamiento, por lo que resultaba de la informacion recibida en el interdicto y de algun documento



del expediente gubernativo de deslinde que presentó Carcelen al sustanciar el artículo de competencia,

Y por último, que el Gobernador, conforme también con la segunda consulta del Consejo provincial, sostuvo definitivamente este conflicto:

Visto el art. 5.º, párrafo tercero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fincados por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al común:

Visto el art. 80, párrafo décimo de la misma ley, que consigna, entre las atribuciones del Ayuntamiento, la de arreglar por medio de acuerdos ejecutorios, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administración de los propios, arbitrios y demás fondos del común:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á la autoridad judicial dejar sin efecto, por medio de interdictos, los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Considerando:

1.º Que según repetidas veces se ha declarado en casos análogos, los autos que recaen en los juicios sumarísimos de interdicto no pueden producir la ejecutoria de que hablan el artículo y párrafo citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847.

2.º Que al dictar el Ayuntamiento de Peñascosa el acuerdo que ha sido contrariado por el interdicto, ha hecho uso de atribuciones que le corresponden conforme á los artículos además citados de la ley de 8 de Enero de 1845; porque en las facultades de conservación de los bienes del común, propias del Alcalde, no puede menos de estar la de velar por su integridad en el presente caso, con arreglo al deslinde gubernativo que recientemente se había practicado, y el Ayuntamiento ha obrado dentro de la ley al disponer el cultivo del terreno que se cuestiona, teniendo una presunción fundada de que le pertenece conforme á aquel deslinde.

3.º Que en su consecuencia y en virtud de la Real orden últimamente citada de 8 de Mayo de 1839, es manifiesta la improcedencia del interdicto mediando el referido acuerdo municipal; tanto más, cuando de este ha podido alzarse Carcelen, si le creía injusto, ante la Autoridad administrativa, que tiene todos los documentos necesarios para su examen y resolución acertada, sin acudir á la Autoridad judicial y menos por la vía sumarísima, insuficiente para resolver con exacto conocimiento la cuestión que en el fondo del negocio se agita:

Oído mi Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gac. núm. 1.707.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho del día 28 de Agosto último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

### Diócesis de Burgos.

Para el curato de término de la parroquia mayor de Aguilar de Campoo á D. Tomás Treus.

Para el de la parroquia mayor de Bribiesca á D. Cándido Sancho.

Para el de Santa María de Canales á D. Luis Vicario García.

Para el de la parroquia mayor de Castrogeriz á D. Lesmes Lucio.

Para el de Cilluerdo de arriba á Don Bernardo Betegon.

Para el de Ciruelos de Cervera á Don Pedro Ortega Perez.

Para el de Santa María de Neila á D. Atanasio Conde.

Para el de Susinos á D. Francisco Guada.

Para el de Rioseras á D. Jerónimo Fernandez.

Para el de Viniegra de abajo á Don Francisco Perez Morjon.

Para el de entrada de Villorote y anejo Herramel á D. Modesto Andechaga.

Para el de Villaves á D. Juan Martinez.

Para el de Palacios de Riopisnerga á D. Elías Apéstegui.

Para el de Espinosa de Bricia á Don Ramon Fernandez Sausa.

Para el de Santa Gadea de Campoo á D. Santiago Bustamante.

Para el de Moradillo de Sedano á Don Ignacio del Olmo.

Para el de Molino de Frias á D. Juan Gomez Villanueva.

Para el de Jaramillo de la Fuente á D. Miguel Sainz Real.

Para el de Monasterio de la Sierra á D. Claudio Gomez.

Para el de Tuilla de los Moros á Don José Moral.

Para el de Tinieblas á D. Eusebio Camarero.

Para el de Barrio de Panizores á Don Marcos Vugo.

Para el de Valdeajos á D. Cipriano Hidalgo.

Para el de Monegro á D. Márcos Puente.

Para el de Orzales á D. Felipe Ceballos.

Para el de Villafuertes á D. Isidro Gonzalez.

Para el de Pomar y anejo de Miñon á D. Pedro de la Hera.

Para el de Visjueces á D. Juan Marañon.

Para el de Tabonera de Carato á Don Feliciano de Sebastian.

Para el de Matamoros á D. Rufino Gonzalez Zerezo.

Para el de Solduengo á D. Cipriano Banionniron.

Para el de Tamayo á D. Hermenegildo Real Zaldibai.

Para el de Cuevas de San Clemente á D. Elías Gil.

Para el de Pedrosa del Páramo á Don Eusebio Martin.

Para el de Polientes á D. Bartolomé Garcia Alonso.

Para el de Ruanero á D. Francisco Gil Peña.

Para el de Santa Cruz del Valle á Don Francisco Alarcia.

Para el de Marcuelar de abajo á Don Domingo del Barrio.

Para el de Mijangos á D. Bernabé Cereceda.

Para el de Nofuentes á D. Baltasar Garcia Torres.

Para el de Quintano Martingaliandez á D. Victoriano Fernandez Sandoval.

Para el de Bozón á D. Genaro Ruiz de Angulo.

Para el de Villanueva Soportilla á Don Lucas Bobeda.

Para el de Canduela á D. José de la Canal.

Para el de Sotillo de San Vitores á D. Saturnino Rodriguez.

Para el de Barruelo de Villadiego á D. José Garcia Ruiz.

Para el de Tapia á D. Pedro Llanderal.

Para el de Tejada á D. Pablo Rodriguez.

Para el de Cartil de Carrías á D. Bernabé Alonso Orriado.

Para el de Rojas á D. Fermín Rojas.

Para el de Cueva Gardiel á D. Venancio Manero.

Para el de Santibañez del Val á Don Manuel Marcos.

Para el de Castil de Lences á D. Victoriano de la Iglesia.

Para el de Barcina de los montes á D. Pablo Miguel.

Para el de San Quirce de Rio Pisuerga á D. Santiago Corral.

Para el rural de primera clase de Cayuela á D. Benito Saiz Martinez.

Para el de Alarcia á D. Plácido Murillo.

Para el de Reinoso á D. Andrés Zufieda.

Para el de Villamiel á D. Felipe Gonzalez Ortigueta.

Para el de Campino á D. Justo Arce Martinez.

Para el de Zorraquin á D. Manuel de Mateo.

Para el de Cascajares de la Sierra á D. Carlos Díez.

Para el de Castrovido á D. Isidoro Roman.

Para el de Fuente Urbel á D. Leon Arnaiz.

Para el de Medianco á D. José Fernandez de la Peña.

Para el de Quintanilla Valdearroyo á D. Martín Fernandez Lomana.

Para el de Quintana la Cuesta á Don Ciriac del Rio.

Para el de Villavedon á D. Agapito Barona.

Para el de Fresno á D. Anselmo Ponce.

Para el de Mazandrero á D. Pedro Saiz Lucio.

Para el de Hoz de Abiada á D. Matias Lopez Ruiz.

Para el de Piérnigas á D. Benito de la Barga.

Para el de Torrelara á D. Blas Díez Carasa.

Para el de Acedillo á D. Miguel Rodriguez Gutierrez.

Para el de Louza Somera á D. Florentin Pardo.

Para el de Olleros y anejo de Cisillas á D. Julian Garcia.

Para el de Gabanes á D. Félix Barrio.

Para el de Quintana y anejo de Ferro á D. José Fernandez Pinedo.

Para el de Barrio de Valdegovia á D. Pablo Izar de la Fuente.

Para el de Matarrepudio á D. Pedro Lopez Rodriguez.

Para el de Valvezoso á D. José Zuñeta.

Para el de San Martín de Ahumada á D. Pablo Burgos.

Para el de Cereceda á D. José Rebollo.

Para el de Huéspeda á D. Victoriano Alonso Cueva.

Para el de Poblacion de Valdivielso á D. Blas Torres.

Para el de Cerraton á D. Dionisio Perez Moreno.

Para el de Mozoncillo de Peon á Don Pablo Gutierrez Gallo.

Para el de Villalmondar á D. Vicente Garcia Roa.

Para el de Barrio de Bricia á Don Francisco Isla.

Para el rural de segunda clase de Cordovilla á D. Eusebio Saiz Gutierrez.

Para el de Valtierra de Albacastro á D. Manuel Sobrou.

Para el de Robredo de Zuzanzas á D. Narciso Ruiz de Rosas.

Para el de San Pedro del Monte á Don Cándido Murillo.

Para el de Valdazo á D. Francisco Javier de la Fuente Amorolid.

Para el de Rezumondo á D. Francisco Rey.

Para el de Vilascusa Solalouza á Don Miguel Calderon.

Para el de Lomas á D. Leonardo Prado.

Para el de Nocedo á D. José Santidrian.

Para el de Talamillo á D. Victor Valcarcel.

Para el de Arroyo de Valdearroyo á D. Francisco Díez Arguero.

Para el de Aguilera á D. Francisco Peña y Peña.

Para el de Quintana Monegro á Don Andrés Pereda.

Para el de Baró á D. Mateo Oribe.

Para el de Villaluengo á D. Leandro Angulo.

Para el de Muga á D. Simon Gomez Angulo.

Para el de Edesa y Montecillo á Don Bernardo Lopez Beato.

Para el de Fontible á D. Antonio Primo Alzola.

Para el de Castrillo de Rucios á Don Pedro Sainz.

Para el de Robredo junto á Temiño á D. Hilario Gallo.

Para el de Quintanaurria á D. Mauricio Tubilleja.

Para el de Miñon á D. Victoriano Miñon.

Para el de Lecinana á D. Rafael Tejada.

Para el de Quintanilla Monte Cabezas á D. Julian Gomez Salazar.

Para el de Tartales de Cilla á D. Guillermo Fuente.

Para el de Mata de Hoz á D. Liborio Gonzalez Campo.

Para el de Ormiñedo á D. Juan Temiño.

Para el de Villañono á D. Ricardo Serrano.

Para el de Alba y Acedillo á D. Juan Saiz Pangucion.

Para el de Fombellida á D. Santiago Caño.

Para el de Bentosa á D. Santos Pinedo.

Para el de Arconada á D. Francisco Fuente Fernandez.

Para el de Castellanos de Bureba á D. Manuel Samaniego.

Para el de la Hoz de Valderejo á Don Santos Velez Salazar.

Para el de Orbaneja de Riopico á Don Matias Espiga.

Para el de Morozo y Canderosa á Don Manuel Rodriguez.

### Diócesis de Urgel.

Para el curato de segundo ascenso de San Pedro Apóstol de Valsenio á Don Francisco Mestre y Viladomat.

Para el de San Pedro Apóstol de Pugal á D. José Boiset y Santa.

Para el de San Miguel Arcángel de Ascutui á D. Juan Massana y Balasch.

Para el de San Martín de Ansovell á D. Miguel Tomasó y Castellarnau.

Para el de Santa Coloma de Arcequel á D. José Traveset y Trulla.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Noales á D. Francisco Pico y Sampan.

Para el de San Saturnino de Aguilar á D. Antonio Ginesta y Canés.

Para el de San Julian de Ayuet á Don Antonio Sirat y Lafont.

Para el de San Saturnino de Cabó á D. José Crens y Cornellana.

Para el de Nuestra Señora del Rosino de Antiel á D. Francisco Antiques y Vilorubla.

Para el de Santa María de Castellás á D. Antonio Mateo y Mullol.

Para el de San Roman Martir de Civis á D. José Gelavert y Cervós.

Para el de San Estéban de Peserás á D. Francisco Penas y Ausas.

Para el de entrada de San Pedro de Esterri á D. Estéban Puig Auyó.



Para el de San Roman de Valldargues á D. Francisco Bartan y Tera.

Para el de San Gervasio de Castellnou de Callolse á D. José Culties y Colominas.

Para el de Santa Eulalia de Evilay II á D. Pelegrin Puig y Merlot.

Para el de San Estéban de Montesclado á D. Andrés Capdevila y Peguera.

Para el de San Estéban de Lorre á D. Francisco Puig y Merlot.

Para el de San Cornelio y San Cipriano de Lloret á D. Juan Vauxos y Mir.

Para el de San Saturnino de Novis á D. Dionisio Portolá y España.

Para el de San Bartolomé de Toral á D. Juan Gilavert y Mitals.

Para el de San Clemente de Estana á D. Isidro Pujol y Ortoló.

Para el de Santa María de Estall á D. Manuel Bonet y Tarragó.

#### Diócesis de Pamplona.

Y para la Vicaría segundo ascenso de la villa de Milagro á D. José María Aguirre.

(Gac. núm. 1,711.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha 31 del mes anterior, participando haber legado á esa Universidad D. José Collazo, por excitaciones del Doctor D. Joaquin Yañez Rodriguez, una notable coleccion de aves desecadas, se ha dignado mandar se publique en la *Gaceta* este acto de ilustrado desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

(Gac. núm. 1,704.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NUMERO 514.

D. Victor Diez de Bedoya, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Suso, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1854 y otra de 15 del actual, aclaracion del anterior, se ordena que todos los individuos licenciados del Ejército ó del Cuerpo sin nota desfavorable en su filiacion que vuelvan á ingresar en el mismo, tengan derecho al tiempo servido anteriormente para optar á premios de constancia, aun cuando hubiesen estado separados del servicio mas de dos años.

Lo que participo á V. S. con el objeto de que se sirva ordenar la insercion de la anterior comunicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de los licenciados del Cuerpo y del Ejército, puedan solicitar ingreso en el mismo aprovechándose de esta nueva ventaja que se les ofrece. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 25 de Setiembre de 1857.—El Comandante, Gregorio Galindo.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuation se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
33730....	D. Ramon Abad.
33731....	D. José Manuel Alvarez.
33732....	D. Antonio Abad.
33733....	D. Felix del Arenal.
33734....	D. Juan Asas.
33735....	D. Domingo Anibarro.
33736....	D. José Barros Cagiga.
33737....	D. José Bárcena de la Maza.
33738....	D. Estanislao Boo y Camus.
33739....	D. Agustin Cadelo.
33740....	D. Timoteo de Camus.
33741....	D. José de Ceballos.
33742....	D. Nicolás del Corral.
33743....	D. Camilo Camus.
33744....	D. Benito Castresana.
33745....	D. Nicolás Camus.
33746....	D.ª Tadea Castaneda.
33747....	D. Rufino Crespo.
33748....	D. Joaquin Fdez. Alonso
33749....	D. Pedro Fernandez.
33750....	D. Agustin Fons.
33751....	D. Francisco Gonzalez Campo,
33752....	D. Miguel Gonzalez.
33753....	D. Buenaventura Guevara.
33754....	D. Francisco Gutierrez.
33755....	D. Hipólito G.ª Revilla.
33756....	D. Matias Gonzalez.
33757....	D. Apolinar Gomez.
33758....	D. Toribio Gonzalez y Lopez.
33759....	D. Francisco Gomez Oñate.
33760....	D. Ramon Herrera.
33761....	D. Adriano Hermosa.
33762....	D. Fernando de Herran.
33763....	D. Manuel Hevas Ceballos.
33764....	D. Fernando Ibañez Zárate.
33765....	D. Carlos Jauregui.
33766....	D. Miguel Liaño.
33767....	D. Francisco de Lastra.
33768....	D. Pedro Lopez.
33769....	D. Manuel Menocal.
33770....	D. Manuel Martínez.
33771....	D. Feliciano Moncalian.
33772....	D. Miguel Mardones.
33773....	D. Ramon Martin.
33774....	D. Manuel Mirones.
33775....	D. Luis Antonio Menero
33776....	D. Genaro Marcos del Rio.
33777....	D. Vicente Mazon.
33778....	D. Joaquin Otero.
33779....	D. Francisco de Fuente.
33780....	D. Clemente de la Peña.
33781....	D. José de la Portilla.
33782....	D. Leandro Quintana.
33783....	D. Norberto Romero.
33784....	D. Francisco Suarez.
33785....	D. José de Talla.
33786....	D. José Velez.
33787....	D. Antonio Villegas.
33788....	D. Juan Villarejo.
33789....	D. Agustin del Valle.
33790....	D. Angel Vizcaino.

Madrid 15 de Setiembre de 1857 —

V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### MINAS.

#### D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Virgen de la Riva*, presentada en este Gobierno por D. Tadeo Rodriguez, he acordado con fecha 18 del actual lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Terraos y campos de las presas, término de Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta ciudad: linda al Norte con camino real, al Saliente con un molino de D. Pedro Barros, al Mediodia el puente con un canal de mar titulado de las presas del campo, y al Vendaval con una carretera y terreno comun de Pedroso.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *La Integra*, presentada en este Gobierno por D. Mariano Arce, he acordado con fecha 18 del que rije, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Canto de Jerralus y Peñuecas malas, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega: linda por el Saliente con el hiso divisorio de la mina Esperanza, al Poniente con el sitio llamado Jerra la Maya, al Sur con las Tejeras, y al Norte con el sitio de Villaneda y los Cuadros.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Flor*, presentada en este Gobierno por D. Pedro del Hoyo, he acordado con fecha 18 del actual lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno res-

guardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Apedraje, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana; linda al Poniente con la mies de Arroyo, al Saliente con monte Alegre y al Norte con el sitio de la Tejera de Arroyo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *San José*, presentada en este Gobierno por D. José Alvarez, he acordado con fecha 28 de Agosto último, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Castillo de Viesgo, término de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo: linda al Saliente con el parador del Castillo, al Poniente con el Portillo de Collado, al Mediodia con la mies de Villanueva, y al Norte con el referido Castillo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Arquimedes*, presentada en este Gobierno por D. Julian Peña, he acordado con fecha 18 del actual, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Bosque debajo de la iglesia, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al N. con propiedad de D. Fernando Santibañez; al S. con carretera ó camino vecinal de Torres, al E. con prado y casa de D. Ubaldo Santibañez, y al O. con barrio del Vallejo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

#### Providencias judiciales.

D. Gregorio Cañete, Juez de primera

instancia de esta villa y su partido. Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander hago saber: que habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Vi-



leña en la noche del 13 al 14 del corriente por algunos hombres montados en caballos de marca y clavo embutido en la herradura, en cuya causa no aparecen mas datos que puedan interesar á V. S. y únicamente lo pongo en su conocimiento para que por todos los medios posibles procure la aprehension y captura de dichos individuos y efectos robados que á continuación se expresan: —Un copon de plata sobredorado por dentro y liso por fuera, cuyo diámetro es de cinco pulgadas y de alto cinco dedos, su peso como de una media libra; una cagita pequeña de plata para llevar el Viático, un poco mas ancha que el diámetro de un duro y de peso de tres onzas; el biril de la custodia tambien de plata de rayos derechos, y que vendría á pesar unas cinco onzas; un rosario de cuentas encarnadas de coral engarzado en plata y una medalla en el mismo que representa un corazon por un lado y por otro un Santo Cristo; dos medallas de plata; dos crismeras de plata que son como seis dedos de altas y como un peso duro de diámetro sin labor alguna; dos pares de vinageras unas de plata como cuatro dedos de altas con su platillo y que entre todo pesaría una libra ó mas, y las otras de estaño con dos platillos de lo mismo y una cruz de una vara de alta de plaqué plateado y solo lisa, teniendo únicamente al final tres rayas que vienen á cerrar completamente en la misma punta y un redondito en el centro de la cruz con un Santo Cristo por un lado y una imagen de la Virgen por otro; una corona de la Virgen de plata con rayos que la rodea por encima, de unos tres cuarterones ó libra de peso; un arbolillo ó pilar de plata sin dorar que servia de cuerpo intermedio con el biril sobredicho y la peana que formaba el cáliz que tambien se le han llevado siendo este de plata sobredorado, de palmo y medio de alto y sin labor ni marca alguna; y por último cuatro medallas de plata del tamaño de medio duro: con lo cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia ruego y encargo tenga á bien mandar insertar en el Boletín de la provincia, remitiéndome un ejemplar de aquel en que se ponga ó trascriba esta comunicacion para que surta los efectos que exige la recta y pronta administracion de justicia, pues en hacerlo así la administrará.

Dado en Bribiesca á 14 de Setiembre de 1857.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Santiago Corral.

D. Joaquin de la Torre y Bossuet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Juez de Paz mas antiguo, ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de la misma.

Los que se crean con derecho á heredar á Manuel Rivera y Sierra, hijo de Joaquin y de Rosa Pastrana, natural que fué de la Cabada, provincia de Santander, viudo de Catalina Salcedo, que murió intestado en el Hospital general de esta citada Corte el 22 de Abril próximo pasado, acudan á deducirle en el término de treinta dias en mi Juzgado y Escribania del número del infrascripto.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1857.—Joaquin de la Torre y Bossuet.—Por mandado de S. S., Bernardo Diaz Antoñana, Secretario.

## ANUNCIOS.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**  
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º  
—Con objeto de evitar ó de arreglar del modo mas conveniente, las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las obras que se han de efectuar para el ensanche y embellecimiento de la

Puerta del Sol de esta Corte, con arreglo á la ley de 28 de Junio último; he dispuesto hacer presente á las personas ó corporaciones que tengan algun derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de expropiacion, cuya lista se publicó en las Gacetas correspondientes á los dias 2 y 3 de Julio anterior, lo aleguen ante el Consejo de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, con expresion del capital, réditos, fecha de la imposicion, hipotecas que lo garantizan é indicacion de títulos que lo comprueban; en la inteligencia de que á los que no lo efectúen dentro del indicado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

### Presidencia de la Junta general del Valle de Iguña y del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En la casa consistorial del antiguo valle de Iguña, bajo la presidencia del que suscribe, tendrá efecto el remate de leñas muertas y rodadas existentes en los montes comunes del referido valle de Oriente y Poniente, suficientes á elaborar cien carros de carbon concedidos á la referida Junta por Real orden de 31 de Julio último. Cuyo acto tendrá lugar bajo el tipo de mil reales á los treinta dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial, y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, y antes se hallará en la Secretaria de este Ayuntamiento. Arenas 6 de Setiembre de 1857.—Juan de Quevedo.

### Alcaldía constitucional de Villaverde de Trucios.

En conformidad del Real decreto de 15 de Diciembre é Instruccion 24 del mismo del año próximo pasado, se anuncian los remates de los ramos arrendables sujetos á la contribucion de consumos y los de los arbitrios municipales y puestos públicos para el año inmediato de 1858, y unos y otros tendrán lugar el 1.º y 2.º Domingo del mes de Octubre en la casa del municipio á las dos de la tarde y se abrirán á la misma hora el tercer Domingo del mismo mes en los que no hubiese propuestas en el primer dia. Villaverde y Setiembre 20 de 1857.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Hernandez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Caso.

En 1857 se ha establecido por concecion superior una feria de ganado vacuno en la villa del Campo, capital del concejo de Caso en la provincia de Oviedo, los dias 10, 11 y 12 de Octubre de cada año; y aunque su concurrencia llegó á la altura apetecida; sin embargo se anuncia de nuevo para su mayor animacion en la venta de tan floreciente ganaderia. Campo de Caso 15 de Setiembre de 1857.—El Alcalde-Presidente, José Fernandez.

En Valle, capital del partido judicial de Cabuérniga y del Ayuntamiento del mismo nombre, se celebra en los dias 22, 23 y 24 de Octubre de cada año, gran feria de ganados vacuno y caballar.

Lo que se recuerda en beneficio de las personas que quieran utilizar la proporcion de adquirir las mejores razas de ganados del pais; advirtiendo á los ganaderos concurrentes que sin necesidad de hacer gastos encontrarán diferentes pasturas para los ganados. Valle de Cabuérniga 16 de Setiembre de 1857.—Antonio Gomez de Cosío.

En el Ayuntamiento de Polaciones, y sitio de las Casas de Callado, se celebrará en los dias 15 y 16 de Octubre próximo, la feria titulada de «Santa Teresa». Lo que se anuncia para conocimiento del público. Polaciones 20 de Setiembre de 1857.—Vicente de San Pedro.

En el pueblo de Arenas, ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia un novillo y una novilla de las señas siguientes: esta de color corzo, paleta, con un marco en el asta derecha imperceptible, como de cuatro años de edad y con un campanito como colgado de una pertinaz; y aquel como de dos años y medio á tres, sin castrar, color joso, gamas blancas y bien puestas, sin marco alguno.

En el pueblo de Estles, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color de avellana clara, astas aguadas y pinadas, zamba de las patas.

En el pueblo de Uznayo, ayuntamiento de Polaciones, se halla en custodia un novillo de las siguientes señas: castrado, de edad de tres á cuatro años, color claro, astas delgadas y bien puestas, ojeras blancas y una pinta del mismo color en el vacío derecho. Además en el mismo pueblo se halla una jata como de año y medio, pelo rojo, astas cortas y una jorcada en la punta de la oreja izquierda.

Igualmente en el pueblo de San Mamés, del citado ayuntamiento, se hallan en custodia tres vacas de las señas siguientes: una de color de avellana, como de siete á ocho años, las gamas repicadas y ojeras negras; otra tiene las gamas un poco mas abiertas, color de avellana mas clara, ojeras negras y la oreja derecha despuntada; y la otra es de edad como de cuatro años, color de avellana, las ojeras mas claras, y las gamas mas abiertas.

Y en el pueblo de Cotillos del mismo ayuntamiento, se halla un novillo como de cuatro años, castrado, color de avellana clara, las gamas repicadas y las baja un poco, y en la izquierda tiene una cruz hecha á navaja.

En el pueblo de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, se halla en custodia un potro de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada 5 y media cuartas, capon, color negro con una estrella en la frente y otra en el bebedero que le llega á la ventana derecha de la nariz.

En el pueblo de Torices, ayuntamiento de Cabezon de Liébana, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad dos años y medio, por castrar, abierto de cabeza ó astas, ojeras ablandadas y demostrando estar desligado del cuarto izquierdo.

En el pueblo de Vejoris, Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad 5 años, color de avellana, astas cortas, en la derecha 4 lunas, en la izquierda S. A. C., un pelizco en la oreja derecha, con un campano grande y una cruz en él.

En el pueblo de Villasevil, ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, se halla en custodia un buey color de avellana clara, astas blancas y atreñadas y como de siete á ocho años de edad.

En casa de D. Luis Lanza, vecino de Escobedo, en el ayuntamiento de Camargo, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, astas blancas y la derecha mas larga que la otra y tiene además en ella dos letras que son C. y O., y la oreja derecha rasgada.

En el pueblo de Obregon, ayuntamiento de Villaseca, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad como de dos años, entero, las astas gruesas, color alazgado, bien trazado.

En el pueblo de San Vicente, ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad 6 años sobre poco, color acorzada gamas castilladas y la cola cortada.

En casa de D. Marcelo Serna, vecino del lugar de Guarizo, valle de Camargo, se halla en custodia una yegua des-

de el dia 6 del corriente de las siguientes señas: edad como de siete años, color negra, alzada como siete cuartas, en el cuadril izquierdo tiene una R algo borrada.

En el pueblo de Bejes, ayuntamiento de Cillorigo, se halla en custodia un novillo de dos años, color de avellana y de buen ojo.

En el pueblo de Cires, ayuntamiento de Lamason, se halla en custodia un novillo como de dos años y medio, color de avellana, joso de medio adelante, las astas bien puestas y algo levantadas, con un marco imperceptible en el cuarto derecho.

En el lugar de la Puente, ayuntamiento de Polaciones, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad 2 años, pelo negro y la capa rucia, la cola larga, por castrar, gamas bien puestas.

En el pueblo de San Mamés, ayuntamiento de Polaciones, se hallan en custodia dos novillos y una novilla de las señas siguientes: el uno negro y el lomo rucio, las gamas bien proporcionadas, sin marco alguno, edad como de tres años, sin castrar. El otro de igual edad y por castrar, pelo negro, tambien rucia la capa, las gamas repicadas, la cola corta y endida la oreja derecha por detras. La novilla de tres años, color de avellana clara, las gamas abiertas y una arpada en la oreja derecha.

En el pueblo de Abionzo, ayuntamiento de Villacarriedo, se hallan en custodia dos novillas de las señas siguientes: la una de tres á cuatro años, color de avellana clara, gamas blancas con una C mal formada en cada una; y la otra de igual edad, color mas oscuro, gamas aguadas con otra C en la izquierda.

En el pueblo de Riovaldeguña, ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un jato de año y medio, por castrar, colorado: fué comprado en la feria titulada del «Camino» el dia nueve del corriente.

En el pueblo de San Pedro del Romeral, se halla en custodia una novilla de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, color avellana clara, bien engamada, con una rosca hecha al estremo de la cola.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dichos animales, y acudan á recojerlos á la mayor brevedad posible.

No habiéndose presentado acreedor á la jaca que se halla en guarda en el pueblo de Viérnoles desde el 29 de Junio último, no obstante el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 90 del presente año; se hace saber al público que pasados ocho dias desde la insercion de este en el citado Boletín, se procederá á su remate para con su valor atender á los gastos causados, si en este término no fuese reclamada por su dueño. Torrelavega y Setiembre 7 de 1857.—Francisco Maria Obregon.

Se necesita un capellan para la fragata HERMOSA DE TRASMERA, que se habilita para hacer viaje á la Habana.

La persona que lo solirite, puede entenderse con los Sres. Torriente hermanos y Compañía.

Se necesita un capellan y cirujano para la fragata BUENAVENTURA en el viaje que va á emprender con destino á la Habana á fines del presente mes.

Los que deseen ocupar dichas plazas se entenderán con su armador D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital, número 2. Santander 25 de Setiembre de 1857.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.